



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2008-00159-00
DEMANDANTE: Lilia Ovalle de Horta y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, revocó la sentencia del 25 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: Revócase la sentencia fecha 25 de mayo de 2015, dictada en primera instancia por el Juzgado 21 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera y, en consecuencia, se dispone:

1. Declárase administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, por la pérdida de oportunidad de la recuperación de la salud del señor Alfonso Horta Ovalle, de conformidad con lo expuesto anteriormente

2. Condénase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- a pagar la suma equivalente a treinta (30) S.M.L.M.V. para la señora madre **Lilia Ovalle de Horta** y quince (15) S.M.L.M.V., para cada uno de los hermanos **Enrique Horta Ovalle, María Edilma González Ovalle, Ignacio Gozales Ovalle, Carlos Ernesto González Ovalle, Wilson González Ovalle, Eulises González Ovalle, Jhovany González Ovalle, María Inés González Ovalle, Efrén González Ovalle**, por la pérdida de oportunidad como daño autónomo

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. _____

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2008-00159-00
DEMANDANTE: Lilia Ovalle de Horta y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

2

3. Condénase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- a pagar la suma equivalente a treinta (30) S.M.L.M.V. para la señora madre Lilia Ovalle de Horta y quince (15) S.M.L.M.V., para cada uno de los hermanos Enrique Horta Ovalle, María Edilma González Ovalle, Ignacio Gozales Ovalle, Carlos Ernesto González Ovalle, Wilson González Ovalle, Eulises González Ovalle, Jhovany González Ovalle, María Inés González Ovalle, Efrén González Ovalle, por concepto de perjuicios morales por la pérdida de la oportunidad de la recuperación de la salud de su hermano”.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, el 28 de enero de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectúe la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG


JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 22 de mayo de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 011 del (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría

